

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 281-2016-OS/OR PUNO**

Puno, 15 de febrero del 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 201500024583, el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de fecha 27 de febrero de 2015 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 61-2016-OS/OR PUNO de fecha 11 de enero de 2016, referidos a la visita de fiscalización realizada en el establecimiento ubicado en Av. Sandiz s/n, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, cuyo responsable es el Señor [REDACTED] en adelante, **el administrado**) identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) [REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 27 de febrero de 2015, se constató mediante el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos del Expediente N° 201500024583, que **el administrado** se encontraba realizando actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización, ubicado en Av. Sandiz s/n, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno (local no exclusivo)<sup>1</sup>, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos), sin contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Artículos 1º <sup>2</sup> y 14º <sup>3</sup> del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD y modificatorias.	Las personas que realizan actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos), deberán contar con una Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

<sup>1</sup> Cabe señalar que del Acta Probatoria y del Acta Ejecución de Medida Cautelar, ambas de fecha 27 de febrero de 2015, así como de los registros fotográficos obrantes en el expediente N° 201500024583, se advierte que se trata de un local no exclusivo.

<sup>2</sup> El artículo 1º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que "(...) Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que desarrollan o desean desarrollar actividades en el subsector hidrocarburos, deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos; sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso".

<sup>3</sup> El artículo 14º del Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, establece que las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual deberán obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 281-2016-OS/OR PUNO**

2. Mediante Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201500024583 de fecha 27 de febrero de 2015, se notificó al **administrado**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.1 del presente Informe, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.
3. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 27 de febrero de 2015, se ejecutó la medida cautelar de suspensión de actividades no autorizadas por operar un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos) sin contar con la debida autorización, al establecimiento ubicado en Av. Sandiz s/n, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno (local no exclusivo), la misma que fue dispuesta en el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201500024583.
4. Habiendo vencido el plazo para que el administrado formule sus descargos, éstos no fueron presentados.
5. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 61-2016-OS/OR PUNO de fecha 11 de enero de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
6. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 61-2016-OS/OR PUNO, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar a la administrada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 61-2016-OS/OR PUNO.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** al Señor [REDACTED] con la Suspensión Definitiva de Actividades no autorizadas en el establecimiento ubicado en Av. Sandiz s/n, distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución; en consecuencia, debe mantenerse la suspensión de actividades ejecutada mediante Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 27 de febrero de 2015.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** al Señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 61-2016-OS/OR PUNO de fecha 11 de enero de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 281-2016-OS/OR PUNO**



Firmado Digitalmente por:  
CHINCHIHUALPA  
GONZALES Richard Willy  
(FAU20376082114)  
Fecha: 15/02/2016 23:20:53  
Gerencia/Oficina: OR PUNO

**Jefe de la Oficina Regional Puno  
Osinergmin**